

ESTUDIO SECTORIAL DE LOS FIDEICOMISOS EN REPÚBLICA DOMINICANA, Y SU INCIDENCIA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS



Dirección Editorial

Dirección General UAF

Autores

Departamento de Análisis Estratégico (UAF)

División de Prevención de Delitos del Mercado de Valores (SIV)

Dirección de Prevención de Lavado de Activos (SIB)

Sección de Prevención de Lavado de Activos (DGII)

Revisión y coordinación general

Dirección de Análisis

División Prevención, Educación y Difusión

Unidad de Análisis Financiero (UAF)

C/ Federico Henríquez y Carvajal 11, Gascue, D. N.

República Dominicana

Tel.: 809-682-0140

Fax.: 809-682-2139

Web: www.uaf.gob.do

CONTENIDO

<i>Introducción</i>	4
<i>Marco Legal</i>	7
<i>Contexto</i>	8
<i>Del Registro de los Fideicomisos y el Acceso a su Información</i>	9
<i>Elaboración y Actualización de Formularios</i>	10
<i>Supervisión de los Fideicomisos por Autoridades Competentes.</i>	17
<i>Sociedades Comerciales</i>	17
<i>Capacidad Institucional</i>	18
<i>Entidades de Intermediación Financiera</i>	19
<i>Registro y Acceso a la Información</i>	25
<i>Supervisiones</i>	29
<i>Emisión de Guías</i>	30
<i>De los Fideicomisos de Ofertas Públicas</i>	31
<i>Registro y Acceso a la Información</i>	32
<i>Supervisión</i>	36
<i>Fideicomisos ante la Unidad de Análisis Financiero.</i>	38
<i>Conclusiones.</i>	39
DOCUMENTOS CONSULTADOS	42
ANEXOS	43

INTRODUCCIÓN

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 numeral 3 de la ley 155-17 Sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que establece textualmente: *La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un ente técnico que ejerce la secretaría técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, adscrita como una unidad del Ministerio de Hacienda, cuyo cometido será realizar análisis para identificar y elevar al Ministerio Público informes de análisis financiero-relativos a posibles infracciones al lavado de activos, infracciones precedentes y la financiación del terrorismo. Entre sus funciones están: 3) Realizar el análisis estratégico para identificar tendencias y patrones relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.* Respondiendo a la mencionada función, este informe proporciona un análisis descriptivo de los fideicomisos como producto financiero en República Dominicana, haciendo énfasis en el marco regulatorio por el cual se rigen y las funciones concretas de las instituciones encargadas de supervisar a toda entidad que oferte este producto, esto en aras de promover la difusión del accionar regulatorio relacionado a productos que pueden ser utilizados para fines ilícitos.

Los proveedores de Servicios y Fideicomisos (TCSPs por sus siglas en inglés) juegan un papel clave en la economía global en calidad de intermediarios financieros, ofreciendo un enlace importante entre las instituciones financieras y muchos de sus clientes. Con frecuencia prestan asistencia invaluable a los clientes en el manejo de sus asuntos financieros, y por consiguiente pueden tener un impacto significativo sobre los flujos transaccionales a lo largo del sistema financiero. Ha habido una serie de estudios a lo largo de los años que resaltan la utilización de las personas y estructuras jurídicas para facilitar el lavado de dinero. (GAFIC/GAFI 2010)

En la República Dominicana, la figura jurídica del fideicomiso es de creación reciente, por lo que un estudio sectorial de las misma aportara tanto a las autoridades competentes como a los sujetos obligados, y al público en general, una orientación clara de su funcionamiento y los riesgos a lo que las mismas están expuestas.

Es por ello que el presente informe tiene como objetivo determinar el riesgo que este tipo de producto pudiera presentar de ser utilizado para lavar activos, en la República Dominicana. Para ello, se analizan los riesgos inherentes, se han documentado las principales estadísticas descriptivas propias de las actividades fiduciarias actuales, el marco regulatorio por el cual se rigen las instituciones encargadas de fungir como reguladoras, así como el alcance de estas y presentar que tan probable es que este tipo de servicio financiero sea en la República Dominicana un instrumento para el lavado de activos en violación a los lineamientos de la Ley No. 155-17 de fecha 1 de junio del 2017. Contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que deroga la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha 7 de junio del 2002.

Para la elaboración de la documentación necesaria se realizó un proceso de obtención, depuración y análisis de datos provenientes de los registros de las entidades reguladoras las cuales fueron además partícipes de la elaboración y revisión del informe, y se tomaron como base además los estatutos relevantes sobre las Leyes No. 189-11 y No. 155-17 sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso y sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo respectivamente.

Es preciso indicar que la Ley No. 189-1, promulgada del 16 de julio del 2011, define *Fideicomiso* como el acto mediante el cual una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado, llamado patrimonio fideicomitado, cuya administración o ejercicio de la fiducia será realizada por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción de dicho acto, a la persona designada en el mismo o de conformidad con la ley.

También es válido mencionar que el fideicomiso está basado en una relación de voluntad y confianza mutua entre el fideicomitente y el fiduciario, mediante el cual este último administra fielmente los bienes fideicomitados, en estricto apego a las instrucciones y a los requerimientos formulados por el fideicomitente.

El fideicomiso puede ser puro y simple o, sujeto a condición o plazo. Asimismo, puede establecerse sobre todo o parte del patrimonio del fideicomitente. En la República Dominicana la figura del Fideicomiso y las Fiduciarias son reguladas dependiendo del tipo de Fideicomiso existente. Por tal razón, este informe se divide en tres partes, una por cada institución reguladora, la primera parte sobre la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la segunda sobre la Superintendencia de Bancos (SIB) y la tercera trata sobre la Superintendencia de Valores (SIV). En cada sección se detalla cuáles son las obligaciones de los entes reguladores, a cuantas y cuales instituciones dicho ente debe supervisar y se describe de manera general cual ha sido el desenvolvimiento de los fideicomisos regulados por cada entidad. Las fechas de los datos brindados en este documento oscilan entre los años 2014 y 2016.

Además, se brindan conclusiones sobre el comportamiento del fideicomiso a nivel nacional teniendo en consideración que este tipo de servicio financiero es aun relativamente nuevo en República Dominicana y que el mismo ha presentado un crecimiento constante desde sus inicios.

MARCO LEGAL

La Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, tiene por objeto crear las figuras jurídicas necesarias y fortalecer las existentes, para poder desarrollar el mercado hipotecario dominicano. Es en este contexto que se incorpora la figura del fideicomiso como servicio financiero en República Dominicana, con la finalidad de complementar la legislación financiera dominicana.

De igual forma la Ley define todo lo concerniente al debido funcionamiento del fideicomiso y otorga potestad reguladora a tres instituciones competentes. Adicionalmente, las partes involucradas en un fideicomiso son definidas de la siguiente manera:

Fideicomitente: Persona física o jurídica, que transfiere derechos de propiedad u otros derechos reales o personales a un fiduciario para constituir el fideicomiso y quién establece el fin para el cual se emplearán los recursos captados por medio de la emisión de los valores de fideicomiso.

Beneficiario y/o tenedores de valores del fideicomiso: Es la persona que puede ser designada para recibir beneficios de la administración del fideicomiso, sin que necesariamente sea la destinataria final de los bienes del fideicomiso.

Fideicomisario: Fideicomisario es la persona física o jurídica destinataria final de los bienes fideicomitados, una vez cumplido el plazo o la condición estipulada en el acto constitutivo. El fideicomisario y el beneficiario pueden resultar ser la misma persona, pudiendo ser además un tercero o el propio fideicomitente. La distinción entre el fideicomisario o beneficiario, si la hubiere, deberá quedar establecida en el acto constitutivo del fideicomiso de que se trate.

Fiduciario de Fideicomiso de Oferta Pública autorizado: Persona jurídica calificada legalmente para fungir como fiduciario y autorizada por el organismo regulador para administrar fideicomisos de oferta pública, previo cumplimiento con las obligaciones de emisor de oferta pública, conforme a la normativa vigente aplicable en la materia y deberán estar inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

Por otro lado, la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo define lo referente a la debida diligencia para la prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) en torno al servicio financiero antes citado, como puede verse en el Artículo 41 de esta.

Artículo 41.- Debida diligencia en los fideicomisos. Las empresas que tienen permitido la creación y administración de fideicomisos deben realizar una debida diligencia para identificar y verificar a todas las partes del fideicomiso, incluyendo el fideicomitente y el beneficiario final y aplicar todas las medidas preventivas contenidas en esta ley y en su reglamentación. Esta información se debe mantener actualizada, en cumplimiento de esta Ley.

CONTEXTO

El *Fideicomiso* fue instituido en República Dominicana mediante la promulgación de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, anteriormente citada. Adicionalmente, previo a dicha promulgación el país, había suscrito y ratificado, de convenciones y reuniones para impulsar las políticas de desarrollo económico de la región, las cuales abogaban por la incorporación del fideicomiso. Una de estas fue la Declaración de la Primera Convención de la Federación Interamericana de Abogados celebrada en La Habana, Cuba en 1941 y la Carta de Punta del Este, Uruguay – agosto 1961. Además, en dos ocasiones se habían presentado proyectos de ley concernientes al fideicomiso, el primero en 1969 y en 1983 el segundo.

Es importante resaltar, que la figura del Fideicomiso y las Fiduciarias son reguladas dependiendo del tipo de Fideicomiso existente, es decir, los fideicomisos pueden ser regulados por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Superintendencia de Bancos (SIB) o la Superintendencia de Valores (SIV), esto conforme a la citada Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

Independientemente del ente regulador, el fiduciario será considerado como sujeto obligado para el cumplimiento de las normas de detección y prevención de lavados de activos, y en tal consideración queda sometido a las previsiones legales de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos Provenientes y el Financiamiento del Terrorismo por tanto diseñan y ejecutan un Programa de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con un enfoque basado en riesgo, que tiene como pilares: 1) Designación de un Oficial de Cumplimiento; 2) Políticas y procedimientos internos y; 3) Identificación y conocimiento de fideicomitentes, fideicomisarios y beneficiarios finales.

Dentro de los aspectos que la Ley No. 155-17, poner a cargo de las empresas que tienen permitido la creación y administración de fideicomisos, se encuentra la obligación de realizar una *debida diligencia* para identificar y verificar a todas las partes del fideicomiso, incluyendo el fideicomitente y el beneficiario final y aplicar todas las medidas preventivas contenidas en esta Ley, y en su reglamentación, información que debe mantenerse actualizada, lo cual se establece en el artículo 41 de la ley referida.

Los aspectos que determinan que las entidades anteriormente mencionadas funjan como autoridad competente se detallan a continuación, y se exponen, además, importantes informaciones sobre las acciones llevadas a cabo por las mismas en materia de supervisión a las fiduciarias.

DEL REGISTRO DE LOS FIDEICOMISOS Y EL ACCESO A SU INFORMACIÓN

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) otorga a los todos los fideicomisos sin distinción, un número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC)¹ especial y formulario de Comprobante Fiscal especial. Con el propósito de que estos puedan cumplir con sus obligaciones materiales y formales, según aplique de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los reglamentos de aplicación. De igual manera la DGII dota a patrimonios separados con otro tipo de RNC.

¹ Número de identificación tributaria

En lo que respecta a los controles de registro, en su formulario de solicitud de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), así como en el proceso de modificación de este registro, solicita información de los datos societarios, incluyendo sus accionistas. Adicionalmente en el formulario de declaración de renta existe un anexo que los contribuyentes deben completar con las informaciones de sus accionistas. Estas informaciones deben ser presentadas de manera obligatoria.

De la misma manera, la DGII valida informaciones de carácter societario, así como la ubicación física del domicilio al momento de autorizar los Números de Comprobantes Fiscales (NFC) necesarios para realizar sus actividades comerciales.

En el caso de las fiduciarias de objeto exclusivo, al margen de la obtención de su RNC, tienen que cumplir con un régimen anual sobre las informaciones de los fideicomitentes, fideicomisarios y beneficiarios, igualmente al momento de su inscripción a los fines tributarios, deben depositar el contrato que crea el fideicomiso e identificar las partes intervinientes en el negocio.

ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FORMULARIOS

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en base a los resultados obtenidos a través de las entrevistas al personal de dicho organismo, modificó los formularios de registro, de las informaciones correspondientes al beneficiario final, de manera que se obliga al solicitante del registro a identificar el beneficiario, y que conserven la documentación societaria que pruebe y soporte dicha información y que permita al regulador comprobarla. En lo que respecta a los Sujetos Obligados la DGII requiere que sea identificado el beneficiario final de toda la cadena tanto por control accionario como por control efectivo y que tanto al momento de la incorporación como de la modificación del registro del RNC depositen los documentos que le sirven de base para la identificación del beneficiario final.

Estas mejoras forman parte del fortalecimiento del deber formal de inscripción y actualización de datos en el Registro Nacional de Contribuyentes y registros especiales acorde al literal C del artículo 50 del Código Tributario modificado por la Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Al mismo tiempo como medida de control y monitoreo de las informaciones de los contribuyentes en beneficio de la transparencia fiscal, intercambio de información con fines tributarios, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Las medidas de modificación y actualización de formularios se detallan a continuación:

- La DGII dispuso la adecuación del Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Personas Jurídicas (RC-02) y el nuevo Formulario de Declaración Jurada de Registro y Actualización de Datos de Fideicomisos (RC-03). Cuyo acceso es la Oficina Virtual, Centro de Atención al Contribuyente y Administraciones Locales.
- En el Formulario RC-02 se incluyó el Anexo D² (Declaración Jurada para la Identificación del Beneficiario Final) el cual debe ser completado de manera obligatoria por los contribuyentes al momento de su incorporación o modificación de datos al Registro Nacional de Contribuyentes. El nuevo Formulario RC-03 se utilizará para la incorporación y modificación de datos de los fideicomisos y será obligatorio completar el Anexo C (Declaración Jurada para la Identificación del Beneficiario Final).
- Se adecuaron los formularios de Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta de Sociedades (IR-2) y Declaración Informativa de Impuesto sobre la Renta de Instituciones sin Fines de Lucro (ISFL)

² Ver sección de Anexos

- En el Formulario IR-2 se incluyeron los anexos H-1 y H-2³ (Identificación del Beneficiario Final y Actualización de Datos) y en el Formulario ISFL se incluyó el Anexo C (Identificación de los Miembros y del Beneficiario Final para Instituciones Sin Fines de Lucro), los cuales deberán ser completados de manera obligatoria por los contribuyentes al momento de realizar su declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta.

³ Ver sección de Anexos

Tabla 1. Entidades Registradas por DGII

#	NOMBRE
1	CCI TRUST S.A.
2	SOCIEDAD FIDUCIARIA GLOBAL S.A.
3	FIDUCORP SERVICIOS FIDUCIARIOS CORPORATIVOS S.A.
4	FIDUCIARIA BHD S.A.
5	PARTNERS FIDUCIARIOS S.A.
6	FIDUCIARIA UNIVERSAL S.A.
7	IN COMMENDAM S.A.
8	FIDUCIARIA POPULAR S.A.
9	FIDUCIARIA RESERVAS S.A.
10	DAF PARTNERS S.A.
11	JMMB SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
12	PARALLAX FIDUCIA S.A.
13	DINAMIS TRUSTEE DT S.A.
14	FIDUCIARIA BANTRUST, S.A.
15	FIDUCIARIA SCOTIABANK S.A.
16	FIDUCIARIA LA NACIONAL S.A.
17	FIDUCIARIA OMG S.A.
18	FIDUCIARIA ADVANCED TRUSTEE SERVICES S.A.
19	FIDUCIARIA FIVAL, S.A.
20	FIDUCIARIA FENIX S.A.
21	MS FIDUCIAMS S.A.
22	VERTEX FIDUCIA S.A.
23	FIDUCIARIA TIVALS.A. S.A.
24	FIDUCIARIA DOMINICANA FIDOM S.A.
25	ASOCIACION POPULAR DE AHORROS Y PRESTAMOS

Fuente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

La Tabla No. 1 muestra un listado de las 25 instituciones registradas en la DGII como facultadas para fungir como fiduciarias. Cabe destacar que actualmente existen 28 empresas fiduciarias registradas, de las cuales 3 no han realizado ningún tipo de actividad más allá del registro para autorización de la Superintendencia de Bancos, por tal razón, en el momento de citar en este estudio al total de fiduciarias en República Dominicana, sólo se toman como parámetro las 25 activas registradas por la DGII acorde con las normativas de la Ley No. 189-11.

Teniendo en cuenta tanto las entidades nacionales como extranjeras que la DGII tiene registradas se pudo verificar a través de la revisión y análisis de informes de este organismo, así como de las entrevistas realizadas, que existe un total de 427 fideicomisos en el año 2016, lo que representa un total de ingresos de \$9,712 millones de pesos, tal aseveración se puede visualizar en la Tabla No.2. La mayoría de los fideicomisos registrados son de Desarrollo Inmobiliario (40%) seguido por Viviendas de Bajo Costo (30%) y Fideicomisos de Administración (21%) del total. Si se agrupase las Viviendas de Bajo Costo con el Desarrollo Inmobiliario se tendría que el 70% de los fideicomisos registrados en DGII corresponden de alguna manera u otra al sector inmobiliario.

El volumen total de ingresos por fideicomisos como porcentaje del Producto Interno (PIB) es 0.29%, por otro lado, si se comparan estos ingresos únicamente con el rubro del PIB de Servicios de Intermediación Financiera, Seguros y Actividades Conexas, dichos ingresos representan 6.3% del ya mencionado rubro. Podrá notarse qué su participación en relación con el PIB, y en relación con los servicios de intermediación financiera no debe ser considerado como alto.

Tabla No. 2. Cantidad de Fideicomisos Registrados por DGII		
Tipo de Fideicomiso	Cantidad de Fideicomiso	Volumen de ingresos
VIVIENDA BAJO COSTO	130	5,289,248,632.18
ADMINISTRACION	88	3,252,965,688.18
FID. DESARROLLO INMOBILIARIO	172	1,075,677,679.15
FID. OFERTA PUBLICA	3	61,920,354.14
FID. EDUCATIVA	2	25,681,917.43
FID. SUCESION	5	2,226,025.76
FID. GARANTIA	14	2,015,811.84
FID. INVERSION INMOBILIARIA	2	-
FILANTRÓPICO	7	1,005,430.03
ADMINISTRACIÓN	2	940,353.28
PLANIFICACIÓN PATRIMONIAL	2	-
Total	427	9,711,681,892.03

Fuente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

Otro elemento importante de la Tabla No. 2 es que, a pesar de que los fideicomisos de Desarrollo Inmobiliario superan en cantidad a los de Vivienda de Bajo Costo por 42 fideicomisos, el volumen de ingresos de los fideicomisos de las Viviendas de Bajo Costo es considerablemente mayor siendo el costo promedio por fideicomiso RD\$41 millones para Viviendas de Bajo Costo y RD\$6 millones para los de Desarrollo Inmobiliario. Lo cual es congruente con la política del Estado de Dominicano, de fomentar la construcción de las referidas viviendas para cubrir el déficit de viviendas de este tipo para la clase media baja.

Por otro lado, anualmente los contribuyentes en la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta (ISR) deben informar en el formulario aquellos accionistas con participación superior al 10%. En el caso de otras estructuras jurídicas en la República Dominicana, como es el caso de los fideicomisos, el uso de

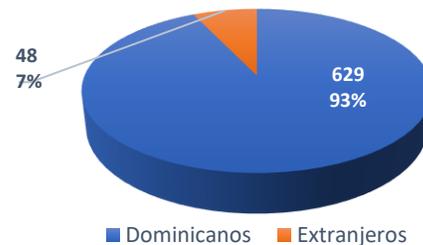
estas se cuenta con diferentes sistemas de control de conformidad con su modelo de negocio y la ley que le corresponde y en todos los casos se les exige un registro público, y la transparencia de sus actuaciones.

Como fue mencionado anteriormente, la DGII tiene registro de 427 fideicomisos teniendo en cuenta tanto entidades nacionales como extranjeras. En el caso de las sociedades extranjeras, estas serán reconocidas de pleno derecho en República Dominicana, previa comprobación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley del lugar de su constitución. Conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Sociedades, las sociedades extranjeras en cuanto a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución se registrarán por la ley del lugar de su constitución. Sin embargo, estas sociedades, en su operación y actividades locales, estarán sujetas a las leyes dominicanas.

En la Tabla No.3 se presenta la distribución de personas que fungen como fideicomitentes clasificadas por nacionalidad. Puede observarse de las 677 entidades registradas, 629 (92.9%) son dominicanos mientras que las restantes 48 (7.1%) son extranjeros (5.4%).

Tabla No.3. Información del Fideicomitente		
Nacionalidad	Cantidad	%
Dominicanos	629	92.9%
Extranjeros	48	7.1%
Total	677	100%

Fuente: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)



SUPERVISIÓN DE LOS FIDEICOMISOS POR AUTORIDADES COMPETENTES.

SOCIEDADES COMERCIALES

En el caso de que el fiduciario sea una sociedad comercial de uso exclusivo, que no pertenezcan a un grupo financiero, la entidad competente para fines de supervisión y regulación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 189-11 será la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y los recursos corresponderán al Ministerio de Hacienda en los plazos y condiciones que la ley contemple. Las personas físicas no pueden constituir fiducias, si no que están reservadas a personas jurídicas con el fin exclusivo de fiducia.

Como se indicó anteriormente la DGII, cuenta con información general de todos los fideicomisos que se encuentran registrados en la República Dominicana, dada las funciones de dicha institución, la misma abarca más allá de las facultades de autoridad competentes.

Otra de estas responsabilidades aplica para los fideicomisos inmobiliarios y es actualizar (juntamente con el Instituto Nacional de la Vivienda) el valor de las compensaciones, los cuales serán calculados sobre la base del costo estándar de materiales y servicios sujetos al ITBIS que forma parte de la construcción de la vivienda.

Dichas actualizaciones pueden ser llevadas a cabo con una periodicidad de carácter anual. Adicionalmente, la DGII debe disponer de los requisitos y mecanismos de entrega de las compensaciones solicitadas.

La Ley No. 155-17 le otorga a la DGII, las facultades de Autoridad Competente con respecto al control, supervisión y sanción de las Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFDs), en relación con los temas de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, por lo que la información con la que cuenta le permite realizar supervisiones in situ, y extra situ.

CAPACIDAD INSTITUCIONAL

La DGII, conforme con lo expuesto por el personal de dicho organismo, cuenta con un Departamento de Fideicomisos, que es el área que recibe las solicitudes de incorporación al RNC de las fiduciarias y los fideicomisos, el cual, luego de analizar que los contratos constitutivos de los fideicomisos, la documentación corporativa de las fiduciarias y los manuales, con el objeto de que estén conforme a las leyes, reglamentos y normas también se encarga de verificar todas las modificaciones realizadas por las fiduciarias, tanto a los contratos de los fideicomisos como la documentación societaria de estas. La documentación que recibe la remite a la Gerencia de Registro con su opinión, igualmente si en la verificación que realiza de posibles modificaciones a la documentación societaria, afectan los datos del registro son remitidas a la Gerencia de Registro para la actualización de los datos en el sistema.

En lo que respecta a la supervisión in situ en materia de lavado de activos y Financiamiento al Terrorismo dichas supervisiones se realizan de manera conjunta con la sección de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), en base al Manual de supervisión Basado en Riesgo del área.

Dado que esta entidad es la competente para recibir las declaraciones de beneficiario final, este relevante dato, es uno de los que robustecen el sistema de prevención con el que cuenta para controlar y supervisar las APNFDs.

ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

La Superintendencia de Bancos (SIB) como ente regulador, fue extendido por el Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 95-12, de fecha 2 de marzo de 2012, al disponer en el literal a) del párrafo III, del Artículo 3, que la misma aplicará las disposiciones del reglamento a aquellas personas jurídicas de objeto exclusivo (PJOE) que pertenezcan o presten sus servicios a una entidad de Intermediación financiera o a su controladora; es importante aclarar con relación a este último punto, que las entidades fiduciarias estarán sujetas a las disposiciones que por normativa emita este organismo, como parte de los requerimientos para poder ofrecer los servicios a las entidades de intermediación financiera que se encuentran dentro de su ámbito de supervisión.

El artículo 34 el Reglamento de aplicación de la citada Ley No. 155-17, establece: Sociedad Fiduciaria que ofrece servicios a una entidad o grupo financiero: La supervisión de la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, se considerará que una persona de objeto exclusivo constituida como sociedad fiduciaria ofrece servicios a una entidad de intermediación financiera o a un grupo financiero cuando cualesquiera de estas entidades participen como fideicomitentes, fideicomisarios o beneficiarios de un fideicomiso. Se exceptúan de esta disposición las entidades de intermediación financiera o grupos financieros designados como beneficiario de un fideicomiso de oferta pública.

La Superintendencia de Bancos ha desarrollado acciones para identificar y evaluar en qué medida las personas jurídicas pueden ser o están siendo utilizadas indebidamente para LA/FT. Como medidas de control hay que resaltar su presencia como fuerte regulador con amplias capacidades legales en el sector financiero, cuenta con área especializada para estos temas, normas especiales en materia de LA/FT emitidas para el sector, así como una importante cultura de cumplimiento de parte de sus sujetos obligados.

Un ejemplo son las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, deben realizar la debida diligencia a sus clientes para evitar operaciones ilícitas provenientes del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

De conformidad con la SIB hasta la fecha existen registradas doce (12) Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) que prestan servicios a entidades de intermediación financiera; cinco (5) Personas de Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) que pertenecen a una entidad de intermediación financiera o a un grupo financiero y cuatro (4) entidades de intermediación financiera (EIF) autorizadas a ofrecer servicios fiduciarios como puede observarse en la Tabla No. 4.

Tabla No. 4. Entidades Registradas en la Superintendencia de Bancos

Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) ⁴	Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) que pertenecen a un Grupo Financiero	Entidades de Intermediación Financiera (EIF)
Sociedad Fiduciaria Global, S. A.	Fiduciaria BHD, S. A.	Citibank, N.A
In Commendam, S. A.	Fiduciaria Popular, S. A.	Banco Dom. del Progreso, S. A.
Partners Fiduciarios, S. A.	Fiduciaria Reservas, S. A.	Asociación Popular de Ahorros Y Préstamos
Sociedad Daf Partners, S. A.	Fiduciaria La Nacional, S. A.	Banco Múltiple BDI
Parallax Fiducia, S. A.	Fiduciaria Scotiabank	
Dinamis Trustee Df, S. A.		
Fiduciaria Universal S.A.		
Fiducorp Servicios Fiduciarios		
Fiduciaria Advanced Trustee Services, FIDADVANCED, S.A.		
Fiduciaria OMG		
Vertex Fiduciaria		
Fiduciaria Fénix		
Total 12	Total 5	Total 4

Fuente: Superintendencia de Bancos (SIB)

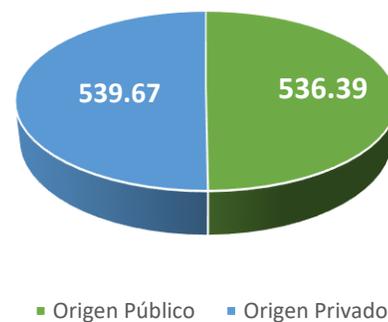
⁴ Designados como beneficiario de un fideicomiso de oferta pública

Las entidades Cambiarias y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo deben tener la estructura (tipo Entidad) indicada en el Artículo 34 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002. De conformidad con el Instructivo para la Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías, derivados de la Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

La Tabla No. 5 muestra la estructura de la industria fiduciaria hasta diciembre de 2016. Puede observarse que, si bien se trata de una industria relativamente pequeña dado el carácter incipiente de la misma, las ofertas disponibles se encuentran en crecimiento.

En cuanto a la distribución de los fideicomisos según el origen de los recursos, se puede ver que actualmente, para el caso de los fideicomisos registrados en la Superintendencia de Bancos la distribución es bastante equitativa siendo US\$539.67 millones de procedencia pública y US\$536.39 de origen privado.

Montos Totales de Fideicomisos según Origen del Fideicomitente (millones de US\$)



En lo que respecta a la distribución de los fideicomisos según su tipo registrados en la SIB, queda evidenciado que la mayoría de estos pertenecen a la categoría de Oferta Pública de Valores y Productos con un valor relativo de 48% con respecto al total, seguido por la categoría de Inmobiliaria y Desarrollo Inmobiliario con un 20% del total. Estas dos categorías suman un valor de US\$724 millones lo cual en términos relativos es equivalente al 68% del valor de estos fideicomisos.

Tabla No. 5. Información General de las Fiduciarias Registradas en la SIB⁵
(datos en unidades y en millones de dólares americanos)

	Dec-2014	Dec-2015	Jun-2016	Dec-2016
INFORMACIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA FIDUCIARIA				
Número total de entidades registradas en la Superintendencia de Bancos que realizan actividades fiduciarias	17	18	21	21
Número total de empleados	100	115	132	143
Ingresos por Comisiones Generadas por la Gestión Fiduciaria	2.73	4.09	2.69	6.36

NÚMERO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISOS ACTIVOS

A) SEGÚN ORIGEN DEL FIDEICOMITENTE				
Fideicomisos de Origen Público	3	2	3	2
Fideicomisos de Origen Privado	87	155	225	223
Fideicomisos de Origen Mixto	0	0	0	0
Total	90	157	228	225
B) SEGÚN TIPO DE FIDEICOMISO				
Fideicomisos de Planificación Sucesoral	2	0	3	4
Fideicomisos Culturales, Filantrópicos y Educativos	1	7	7	9
Fideicomisos de Inversión	0	2	5	1
Fideicomisos de Inversión Inmobiliaria y de Desarrollo Inmobiliario	67	117	168	145
Fideicomisos de Oferta Pública de Valores y Productos	0	1	2	3
Fideicomisos de Garantía	5	6	7	14
Otros	15	24	36	49
Total	90	157	228	225

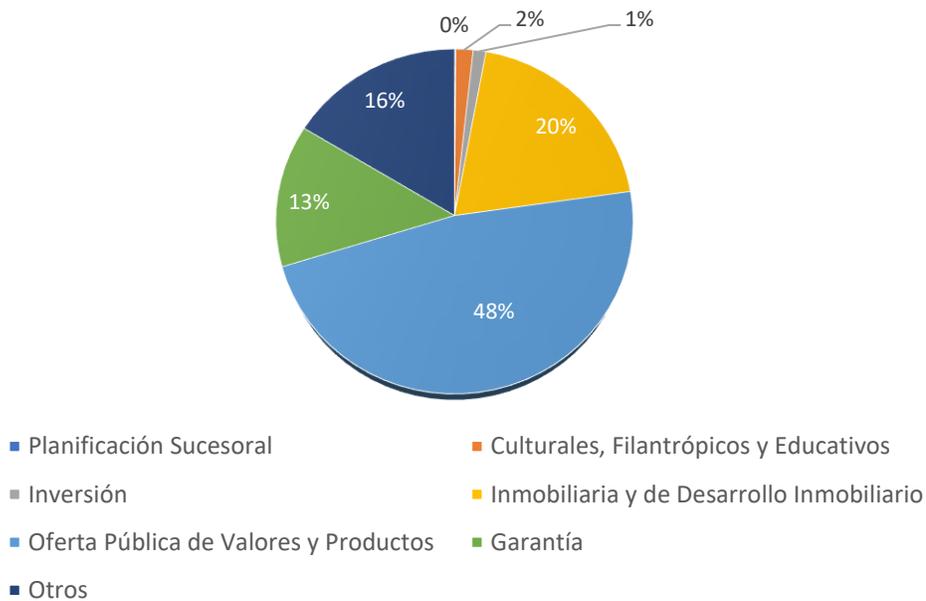
⁵ Fuente: Informaciones remitidas por las entidades fiduciarias a la Superintendencia de Bancos.

- 1) Las informaciones de Sociedad Daf Partners, S.A., In Commendam, S.A. y Partners Fiduciarios S.A. no están disponibles.
- 2) Las informaciones de Fiducorp Servicios Fiduciarios, In Commendam, S.A., Banco Múltiple BDI y Partners Fiduciarios S.A. no están disponibles.
- 3) Las informaciones de Fiducorp Servicios Fiduciarios, In Commendam, S.A., Banco Múltiple BDI, Asociación Popular de Ahorros Y Préstamos, Banco Dominicano del Progreso S.A., Fiduciaria Fénix y Partners Fiduciarios S.A. no están disponibles.
- 4) Las informaciones de la Fiduciaria BHD, S. A., Banco Múltiple BDI, Asociación Popular de Ahorros Y Préstamos, Banco Dominicano del Progreso S.A. y Citibank, N.A no están disponibles.

MONTO DE LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO

A) SEGÚN ORIGEN DEL FIDEICOMITENTE				
Fideicomisos de Origen Público	22.23	43.18	41.94	536.39
Fideicomisos de Origen Privado	194.87	339.49	524.37	539.67
Fideicomisos de Origen Mixto	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	217.10	382.67	566.31	1,076.06
B) SEGÚN TIPO DE FIDEICOMISO				
Fideicomisos de Planificación Sucesoral	0.05	0.00	1.25	1.26
Fideicomisos Culturales, Filantrópicos y Educativos	0.00	0.22	3.04	17.39
Fideicomisos de Inversión	0.00	9.19	35.09	12.79
Fideicomisos de Inversión Inmobiliaria y de Desarrollo Inmobiliario	148.98	180.71	323.34	213.30
Fideicomisos de Oferta Pública de Valores y Productos	0.00	8.54	8.68	511.04
Fideicomisos de Garantía	42.56	146.32	148.31	144.06
Otros	25.52	37.69	46.60	176.23
Total	217.10	382.67	566.31	1,076.06

Distribución de Fideicomisos por Tipo



A fin de homogenizar la recolección de información de la Debida Diligencia al Cliente, la Superintendencia de Bancos requiere en los casos en que los clientes sean fideicomisos constituidos, que las PJOE verifiquen la identidad de los beneficiarios; es decir, la identidad del fideicomitente, el o los fideicomisarios, el fiduciario o gestor fiduciario, los beneficiarios o clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (incluso mediante una cadena de control/titularidad). Así mismo, es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadoras o PJOE establecer en sus políticas y procedimientos los mecanismos que utilizarán para verificar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes potenciales y relacionados, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma.

REGISTRO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Conforme a la Ley 189-11, para llevar a cabo el debido proceso de registro y particularmente en el caso de las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE o Fiduciarias), interesadas en ofrecer servicios de agente de garantías a una EIF, estas deben remitir a la SIB una comunicación solicitando la no objeción de este organismo supervisor así como su correspondiente inscripción, esto conforme a lo establecido en el instructivo para la aplicación de los reglamentos sobre fideicomiso y agentes de garantías derivados de la Ley .

Por otro lado, con fines de evaluar la idoneidad, el Departamento de Registros y Autorizaciones, realiza el análisis correspondiente complementado con bases de datos nacionales e internacionales a los fines de descartar vinculaciones de personas físicas o jurídicas a actividades ilícitas, para lo cual se apoya en el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros. Cualquier hallazgo podrá ser causa suficiente para dar por denegada la solicitud.

En tal sentido, este organismo supervisor, dispone de medidas para impedir la emisión o adquisición de licencias a criminales, sus asociados, accionistas o directivos o posean una participación significativa en las Entidades de Intermediación Financieras, Cambiarias y las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE o Fiduciarias).

En ese sentido, el proceso de debida diligencia de parte de la SIB conlleva un análisis de la idoneidad de los asociados, accionistas o directivos que posean una participación significativa en las Entidades de Intermediación Financieras, Cambiarias y las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE o Fiduciarias), en el cual se validan como mínimo, pero no limitativo los aspectos siguientes:

- Verificación en el Registro de Inhabilitados
- Certificación de la autoridad competente del País de origen (en el caso de extranjeros)
- Verificación de los perfiles (CV), validando donde ha laborado los últimos cinco (5) años
- Verificación de origen de fondos por el Depto. de Supervisión

- Depuración en los Burós Internacionales de Información por el Depto. de Prevención de Lavado de Activos y Crímenes Financieros

De igual forma, la SIB accede a información básica acerca del beneficiario final de las personas jurídicas creadas en República Dominicana, vía servicio web, acudiendo al Registro Nacional de Contribuyentes, y a la información de Personas Jurídicas del Registro Mercantil, que además están obligadas a llevar un registro de socios o accionistas, que deben mantener actualizado, y facilitar su contenido cuando sean requeridas para ello.

En virtud de lo establecido en el Instructivo para la Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agentes de Garantía derivados de la Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana de fecha 16 de julio de 2011, puesto en vigencia en la Circular SB: No. 002/13 del 13 de febrero de 2013, las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) deben remitir a la Superintendencia de Bancos y Dirección General de Impuestos Internos (DGII) una copia de cada Contrato de Fideicomiso. Además, cada Fideicomiso es registrado en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio y Producción.

En el país para que una sociedad comercial adquiriera su personería jurídica, debe ser matriculada en el registro mercantil en virtud de lo establecido por el artículo 5 de la Ley No. 479-08 y sus modificaciones. Según la Ley 3-02 Sobre Registros Mercantiles, el registro tiene un carácter público y obligatorio y se realiza por ante las Cámaras de Comercio y Producción, las cuales se encuentran vinculadas al Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES.

Las informaciones que reposan en los registros mercantiles son las siguientes:

Artículo 14 Ley No. 479-08 (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011). Los contratos de sociedad o los estatutos sociales de toda sociedad comercial, instrumentados ya sea en forma pública o privada, deberán contener:

- a) Los nombres, las demás generales y los documentos legales de identidad de quienes los celebren, si fuesen personas físicas o la denominación social, su domicilio y números del Registro Mercantil y del Registro Nacional de Contribuyentes, así como las generales de sus representantes o apoderados, si se tratase de una persona jurídica;
- b) La denominación o razón social;
- c) El tipo social adoptado;
- d) El domicilio social previsto;
- e) El objeto;
- f) La duración de la sociedad;
- g) El monto del capital social y la forma en que estará dividido, así como los requisitos cumplidos o que deberán ser cumplidos respecto del mismo para la constitución de la sociedad, incluyendo la proporción que deba ser suscrita y pagada;
- h) La forma de emisión de las acciones, el valor nominal de las mismas; las diferentes categorías de las acciones, si las hubiere, con las estipulaciones de sus diferentes derechos; las condiciones particulares de su transferencia, así como las cláusulas restrictivas a la libre negociación de las mismas, en aquellas sociedades que así proceda;
- i) Los aportes en naturaleza, sus descripciones, sus evaluaciones y la indicación de las personas jurídicas o físicas que las realicen, salvo que estas informaciones estén recogidas en otro documento conforme a las reglas específicas de cada tipo societario;
- j) Los aportes industriales, en aquellas sociedades comerciales que proceda su admisión, salvo que estas informaciones estén recogidas en otro documento conforme a las reglas específicas de cada tipo societario;
- k) Las ventajas particulares y sus beneficiarios, así como las prestaciones accesorias, si las hubiere;

- l) La composición, el funcionamiento y los poderes de los órganos de administración y de supervisión de la sociedad; así como el o los funcionarios que la representen frente a los terceros;
- m) El modo en que los órganos deliberativos se constituirán, discutirán y adoptarán sus resoluciones;
- n) La fecha de cierre del ejercicio social; y, La forma de repartir los beneficios y las pérdidas, la constitución de reservas, legales o facultativas; las causales de disolución y el proceso de liquidación.

Sumado a lo anterior la información de beneficiario final que está a disposición del regulador en la Dirección General de Impuestos Internos.

Con relación a otras estructuras jurídicas en el país, además de los requisitos señalados anteriormente, el acápite III del Instructivo para la Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías, derivados de la Ley No.189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio de 2011, puesto en vigencia en la Circular SB: No. 002/13 del 13 de febrero de 2013, establece los requisitos adicionales que se deben depositar en la SIB, a los fines de obtener la licencia para ofrecer servicios fiduciarios en el sector bancario.

Cuando se le otorga la licencia o registro para operar a una entidad supervisada, se actualiza el listado de entidades autorizadas en la página web institucional de la Superintendencia de Bancos (www.sib.gob.do), bajo el enlace de “Entidades Autorizadas”. Aquí se encuentra disponible para consulta virtual la información del registro y del principal directivo: a) Nombre, b) Dirección, c) Registro Nacional de Contribuyente, d) Teléfono, e) Fax, f) Página Web, g) Cantidad de Accionistas, h) Empleados, i) Sucursales, j) Agencias, y k) Asociación o gremio al cual pertenece.

SUPERVISIONES

Dada la naturaleza de alto riesgo del fideicomiso como producto financiero fue elaborado un plan de acción para mitigar dicho riesgo en las entidades de intermediación financiera y en las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que prestan servicios fiduciarios y que pertenezcan a una entidad de Intermediación financiera o a su controladora. Específicamente, la Superintendencia de Bancos realiza la verificación correspondiente para establecer que las mismas se encuentran en cumplimiento a las normativas que le son aplicables, a través de las inspecciones in-situ (de campo) y extra-situ.

Durante el año 2016 y como puede verse en la Tabla No. 6, se realizaron 6 inspecciones relativas a las actividades fiduciarias y dentro del plan establecido para el año 2017, se tiene programado la supervisión de las Fiduciarias que están bajo el régimen de supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Tabla No. 6. Cantidad de Supervisiones realizadas por la SIB en el año 2016	
Entidad	Mes de inspección
Fiduciaria Reservas	Mayo
Fiduciarias Popular	Septiembre
Banco Dominicano del Progreso	Julio
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos (FIDUAPAP)	Octubre
The Bank of Nova Scotia (Scotiabank)	Octubre
Fiduciaria BHD	Diciembre

Fuente: Superintendencia de Bancos (SIB)

Es válido señalar que como producto de las supervisiones llevadas a cabo se ha tenido como resultado la retroalimentación de la SIB a las entidades supervisadas, pero no ha sido necesario imponer algún tipo de sanciones hasta la fecha, refirieron las personas entrevistadas de dicho organismo.

El Reglamento de Apertura y Funcionamiento aprobado en la Primera Resolución de Junta Monetaria del 11 de mayo de 2004 y sus modificaciones, establece que las Entidades de Intermediación Financiera deberán solicitar autorización o no objeción a la Superintendencia de Bancos, o bien notificar la venta de acciones, acompañada de toda la documentación requerida. La misma es evaluada por el Organismo Supervisor y sistematizada.

De igual forma, las entidades deben notificar los cambios en la Composición del Consejo y Alta Gerencia conforme lo establecido en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo aprobado en la Primera Resolución de Junta Monetaria del 02 de julio de 2015 y Reglamento sobre Riesgo Operacional aprobado en la Quinta Resolución de Junta Monetaria del 02 de abril de 2009. Esto permite conocer, de manera oportuna y actualizada, la información sobre los nombres de los accionistas o socios, la cantidad de acciones en poder de cada uno de ellos, y la fecha de adquisición.

EMISIÓN DE GUÍAS

Concretamente, la SIB puso en vigencia el Instructivo sobre Debida Diligencia, en el cual se estableció que en los casos de que una persona actúe en nombre de otro (cliente) para realizar transacciones en nombre del titular, las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo (PJOE) que es como se denominan las entidades fiduciarias reguladas por esta entidad, deberán requerir la autorización o el poder que le otorga a este para realizar la operación. La PJOE deberá identificar y verificar la identidad de esa persona, así como, al beneficiario final. A tales fines, deberá tomar las medidas adecuadas para verificar la identidad del beneficiario final requiriendo la información correspondiente. Asimismo, dispone que las PJOE deberán examinar las transacciones que se efectúen a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen correspondan con el conocimiento que se tiene del cliente, su actividad comercial y perfil de riesgo, así como, el origen de los fondos cuando corresponda, todo esto fundamentado en las disposiciones del Art. 41 de la Ley 155-17 Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

DE LOS FIDEICOMISOS DE OFERTAS PÚBLICAS

El tipo de fideicomiso regulado y supervisado por la Superintendencia de Valores (SIV) es el Fideicomiso de oferta pública de valores el cual consiste en respaldar emisiones de oferta pública de valores realizadas por el fiduciario, con cargo al patrimonio fideicomitado⁶. Este tipo de fideicomisos son llevados a cabo vía administradoras de fondos de inversión.

Los valores de oferta pública emitidos por una sociedad autorizada con cargo al patrimonio de un fideicomiso se denominan “valores de fideicomiso”. Los valores de fideicomiso podrán ser de los siguientes tipos:

a) *Valores de participación*: los que representan derechos o partes alícuotas de participación en el patrimonio del fideicomiso, no tienen un rendimiento fijo, sino que su rendimiento es el resultado de las utilidades o pérdidas que genere el fideicomiso.

b) *Valores representativos de deuda*: los que incorporan el derecho a percibir la restitución del capital invertido y de los rendimientos financieros correspondientes, en los términos y condiciones señaladas en el valor respectivo.

Está establecido que los fideicomisos de oferta pública podrán estar respaldados por bienes inmuebles, por proyectos inmobiliarios u otros bienes y/o derechos. En el caso de fideicomisos de oferta pública respaldados en otros bienes y/o derechos el solicitante deberá someter la propuesta, previamente a su formalización, a la Superintendencia de Valores, a fin de que ésta compruebe que la misma cumple con los criterios establecidos en la normativa vigente.

⁶ Ley de Mercado de Valores No. 19-00; Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 19-00; Modificación al Reglamento de aplicación de la Ley de Mercado de Valores 664-12 mediante el Decreto No. 119-16; Ley 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana; Reglamento No. 95-12 para la aplicación de la Ley 189-11; Norma General 01-2015 Sobre El Cumplimiento de Deberes y Obligaciones Tributarias del Fideicomiso de la Dirección General de Impuestos Internos; Norma R-CNV-2013-26-MV que regula las sociedades fiduciarias y los fideicomisos de Oferta Pública de Valores (En lo adelante “Norma de Fideicomiso”).

Los fideicomisos de oferta pública de valores se consideran constituidos al momento de la suscripción del acto constitutivo del fideicomiso por parte del fideicomitente y el fiduciario. Este deberá indicar la forma en que operará el fideicomiso, así como que los bienes que se aportan al momento de su constitución que respaldarán la emisión de valores de fideicomisos cuyas características se establecerán en el contrato de emisión respectivo.

REGISTRO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

La aprobación por parte de la Superintendencia de Valores del acto constitutivo del fideicomiso constituye un requisito para la autorización de realizar oferta pública de valores de fideicomiso, en conjunto con el cumplimiento de todos los requisitos contemplados en la normativa vigente. Para esto es necesario, entre otras acciones un debido registro de los interesados acorde a las normativas de lugar.

Los participantes del Mercado de Valores deben agotar un proceso de depuración y registro. Luego depositar toda la documentación necesaria a fin de poder investigar a las personas jurídicas, y las físicas, últimos beneficiarios finales, así como los empleados de nivel gerencial de las empresas que se quieren registrar en el Mercado de Valores para poder verificar que cumplan con los requisitos necesarios. Toda la documentación es analizada y aprobada una vez se constata que se encuentran conforme a la norma, los que han de estar disponibles para las inspecciones.

Además de los requisitos societarios exigidos por las leyes señaladas en el sector bancario, en el caso del sector mercado de valores, para solicitar la autorización e inscripción en el registro para los fiduciarios de oferta pública, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la norma R-CNV-2013-26-MV, la cual promueve transparencia, pues debe ser puesto en evidencia todas las partes del fideicomiso.

En los casos en los que se requiera que alguno de los documentos sea modificado, se modifique la composición accionaria, o se dé un cambio en los empleados de nivel gerencial, se repite el procedimiento de investigar y validar los cambios propuestos.

El Mercado de Valores, cuenta con la Resolución R-CNV 2017-13-MV, norma que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Mercado de Valores de la República Dominicana, exige a los participantes del mercado la obligatoriedad de que al momento de establecer una relación comercial con personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, los sujetos obligados deberán tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y control del cliente, por lo que deben exigir documentos que permitan validar que personas físicas controlan dichas personas jurídicas, hasta que esto no se haya agotado estableciendo quien es la persona física beneficiario final, no se considera finalizada la debida diligencia.

Los Intermediarios de Valores, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y cualquier otro participante del Mercado de Valores, deben aportar a la SIV para su registro la documentación que hace verificables cuales personas físicas tienen control de los mismos. De igual forma deben aportar cualquier cambio de importancia que se realice sobre la titularidad de sus acciones o cuotas sociales después de estar registrados.

Los procesos de supervisión a las fiduciarias de fideicomisos de oferta pública inician desde la emisión de la autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos, de las personas jurídicas interesadas en fungir como fiduciarios de fideicomisos de oferta pública y se mantendrán hasta su exclusión del citado registro.

Conforme se establece en la norma vigente, se verifica que la entidad que solicita ser fiduciario de un fideicomiso de oferta pública de valores cuente con la autorización de la entidad que lo supervisa (Junta Monetaria o Dirección General de Impuestos, según corresponda), el capital mínimo exigido para su operación DOP15,000,000.00, verificar que la documentación constitutiva y legal de la entidad cumpla con lo requerido en la legislación vigente.

Asimismo, se verifica que los Manuales Administrativos, Operación, políticas y procedimientos del fiduciario reflejen adecuadamente el esquema de organización y administración para la gestión de fideicomisos de oferta pública, y que este a su vez, cumpla con lo establecido en la Norma y que la sociedad cuente con una estructura administrativa y personal acorde a los objetivos propuestos para los fideicomisos de oferta pública de valores que administra.

Como muestra la Tabla No. 7, a febrero del 2017, se encontraban autorizadas para operar e inscritas en el Registro del Mercado de Valores y Productos seis (6) sociedades fiduciarias de oferta pública, de las cuales se encuentran operando dos (2) Fideicomisos de Oferta Pública. Todos los fideicomisos registrados son de tipo Inmobiliario a excepción de él que pertenece a la Fiduciaria Reservas el cual es de tipo Bienes y Derechos.

En cuanto a los montos de dichos fideicomisos, el total de los 6 mostrados en la Tabla No. 7 asciende a US\$25,075 millones de los cuales sólo han sido colocados US\$2,524 millones hasta el momento. El fideicomiso autorizado a la Fiduciaria Reservas representa casi la totalidad (99.7%) del monto total aprobado mencionado anteriormente, es decir, US\$ 25,000 millones es la suma a la cual asciende el monto para este fideicomiso.

Tabla No. 7. Fideicomisos de Oferta Pública Registrados⁷

Fiduciaria	Fideicomiso	Fideicomitente	Tipo de Activo
Fiduciaria Popular	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Inmobiliario Málaga No. 01-FP	Consortio Málaga, S.A.	Inmobiliario
Fiduciaria Popular	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Inmobiliario FPM No.02-FP	Cole, SRL	Inmobiliario
Fiduciaria BHD	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Inmobiliarios Hotel SDH No. 01-FBHD	Hotel SDH, S.A.	Inmobiliario
Fiduciaria Reservas	Fideicomiso para la Operación, Mantenimiento y Expansión de la Red Vial Principal de la Republica Dominicana (RD Vial)	Estado Dominicano (Representado por el ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones)	Bienes y derechos.
Fiduciaria Universal	Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Fiduciarios G Patio 01-FU	Porto Madín, SRL Grupo Sevren, SRL Grupo Quindy, SRL Grupo Parson, SRL	Inmobiliario
In Commendam	-	-	-

Fuente: Superintendencia de Valores (SIV)

⁷ Versión extendida de la Tabla 7 en Sección de Anexo.

SUPERVISIÓN

La supervisión de los fideicomisos de oferta pública se enfoca en las operaciones que la fiduciaria realiza en nombre y representación de los fideicomisos de oferta pública que administra. Los procesos de supervisión son llevados a cabo a través de la revisión de la información periódica remitida por la Fiduciaria, los hechos relevantes que se generen en relación con el fideicomiso de oferta pública y la realización de inspecciones in situ a los fideicomisos de oferta pública.

Adicionalmente, se cuenta con el apoyo para la supervisión del representante de tenedores de valores de fideicomiso, quienes tienen a su cargo verificar el cumplimiento de la fiduciaria con relación al fideicomiso de oferta pública y los activos que conforman el patrimonio autónomo.

Los procesos de supervisión antes citados son llevados a cabo en base a una supervisión basada en riesgos, ya que se verifica el cumplimiento regulatorio y la revisión de los riesgos que afectan o pudiesen afectar al patrimonio fideicomitado.

De igual forma, tomando en cuenta que la Fiduciaria es la representante legal y operativa del fideicomiso de oferta pública administrado objeto de fiscalización, dentro del proceso de supervisión del fideicomiso se verifican aquellos temas propios de la Fiduciaria que pudiesen influir significativamente sobre las operaciones que realiza el Fideicomiso, como, por ejemplo:

Revisión de las Actas de Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración de la Fiduciaria, a los fines de identificar situaciones que afecten al Fideicomiso de oferta pública;

Revisión de la política de remuneraciones de la Fiduciaria, a los fines de evaluar el riesgo de fraude y su impacto en el Fideicomiso de oferta pública;

Validación de la idoneidad del personal de la Fiduciaria, la verificación del funcionamiento de su sistema operativo, a los fines de evaluar el riesgo operativo y el cumplimiento por parte de la misma de todo el programa de LA/FT.

Las entidades reguladas, en concordancia con lo establecido por la Ley No. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo realizan informes periódicos que deben enviar los sujetos obligados, en el cual se verifica el nivel de cumplimiento de cada uno de los puntos que la misma exige, información que es insumo para las inspecciones. Además, se realizan análisis y cruces con la reportaría diaria de operaciones, y la liquidación de las mismas a través del sistema del Depósito Centralizado de Valores, de los reportes mensuales de las operaciones por encima del umbral de Diez Mil Dólares (US\$ 10,000.00).

Debido a que únicamente seis (6) fideicomisos hasta el momento son responsabilidad de la Superintendencia de Valores en lo concerniente a la supervisión y todos se encuentran aún en una etapa incipiente de la colocación, la supervisión se ha basado, en lo que respecta a la falta de remisión de información y de identificación de beneficiario final, en el incumplimiento de deberes formales, se identifica a través de acciones como consecuencia de inconsistencias detectadas por el sistema de información tributaria. Por otra parte, a través de la planificación anual de verificación de los deberes formales ejecutados de manera permanente durante todo el año, esto sin excluir verificaciones no planificadas en atención a perfiles de riesgo.

Mediante inspección previa al otorgamiento de la autorización de funcionamiento e inscripción en el Registro, la Superintendencia referida verifica las condiciones de separación e independencia, ordenamiento, seguridad, sistemas de control, estructura tecnológica, contable, operativa adecuada y otros que deban reunir las oficinas de la sociedad fiduciaria, o cualquier otro participante solicitante, para desarrollar sus actividades en forma adecuada, pudiendo impartir instrucciones al respecto que serán de cumplimiento obligatorio por parte de dicha sociedad. Asimismo, la sociedad fiduciaria que realice fideicomisos de oferta pública de valores deberá cumplir en todo momento con los requisitos mínimos de seguridad de la información que establezca la Superintendencia a través de normas de carácter general.

Los fiduciarios de fideicomisos de oferta pública y demás participantes del mercado deberán remitir a la Superintendencia de Valores las informaciones periódicas requeridas por mandato normativo, actualizaciones de informaciones, así como proporcionar toda la información que le sea requerida, sin

ninguna limitación, incluyendo la notificación oportuna de los hechos relevantes contemplados por la normativa vigente.

Los cambios en la conformación de su Consejo de Administración, estatutos sociales, accionistas, representantes legales, ejecutivos principales, patrimonio, así como las demás informaciones consideradas en la normativa vigente, de manera oportuna. En caso de que no sean acogidas los requerimientos exigidos por la Superintendencia de Valores, no le será permitido su participación en el mercado, y de suministrar informaciones falsas serán sancionados. Sin embargo, a febrero del 2017 en la Superintendencia de Valores no se ha sancionado fideicomisos por no cumplir con los requisitos de información, vale decir que este tipo de entidad tienen pocos años de operación.

FIDEICOMISOS ANTE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

De conformidad con el Artículo 91 de la Ley 155-17, ...” *La unidad de análisis financiero es el ente técnico que ejercer la secretaria del comité nacional contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, (CONCLAFLIT) que dentro de sus funciones se encuentra: Ser el órgano central para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo”.*

En esa tesitura, las *Fiduciarias*, a través de su Comité de Cumplimiento (ASOFIDOM), comparten y coordinan esfuerzos para combatir y prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva: muestra de ello es que las mismas, conforme a la ley antes citada, están obligadas a reportar a la unidad de análisis financiero antes referida. Es importante resaltar, que esta unidad ha realizado distintas capacitaciones y reuniones de retroalimentación con dicho sector con la finalidad de contribuir a las mejoras del sistema, en el marco del fortalecimiento que se ha venido realizando en todos los sectores. Por último, la unidad cuenta con una buena relación con las autoridades competentes de este sector, siendo la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Valores.

CONCLUSIONES

La industria del Fideicomiso en República Dominicana se encuentra aún en una etapa incipiente, no obstante, en los últimos años ha experimentado un crecimiento constante de la oferta de productos disponibles llegando a alcanzar un volumen de ingresos de RD\$9,712 millones (aproximadamente US\$206 millones) lo cual representa un 0.29% del Producto Interno Bruto (PIB). De estos ingresos, 28% corresponden a un único fideicomiso en el cual el Estado Dominicano funge como fideicomitente, dicho fideicomiso tiene como objetivo servir para la operación, mantenimiento y expansión de la red vial principal del país.

Si bien las actividades fiduciarias tienen un riesgo inherente de ser utilizadas como herramientas para el lavado de activos, República Dominicana cuenta con la intervención de tres instituciones reguladoras y un marco legal que delimita claramente el accionar de cada una de estas en materia de prevención.

Dichas instituciones cuentan con áreas especializadas a fin de regular, supervisar y sancionar, todo lo relacionado con las normativas y recomendaciones en materia de LA/FT. Contando para ello con un marco legal que le faculta a la aplicación de sanciones disuasorias en los casos en los que se adviertan incumplimientos que van desde una amonestación escrita, hasta la disolución del acto administrativo que le faculta a operar.

Además, las sociedades fiduciarias apoyan las iniciativas de cooperación y coordinación nacional, a través de la pronta y adecuada atención a los requerimientos de los organismos reguladores, el reporte de operaciones relevantes y el reporte de operaciones sospechosas.

Adicionalmente, a través del Comité de Cumplimiento de la Asociación de Sociedades Fiduciarias Dominicanas, Inc. (ASOFIDOM)⁸, las fiduciarias comparten y coordinan esfuerzos para combatir y

⁸ ASOFIDOM opera como el gremio oficial del sector fiduciario en el país.

prevenir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Las sociedades fiduciarias en la República Dominicana diseñan y ejecutan un Programa de Cumplimiento de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva con un enfoque basado en riesgo, que comprende los siguientes pilares:

- Designación de un Oficial de Cumplimiento
- Políticas y procedimientos internos
- Identificación y conocimiento de clientes
- Debida Diligencia
- Clasificación de riesgo de clientes
- Retención y reserva de la información
- Reporte de operaciones relevantes
- Monitoreo de transacciones
- Monitoreo y búsqueda en listas de exclusión (internas y externas)
- Reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes
- Atención a los requerimientos de los organismos reguladores
- Programa de entrenamiento a empleados
- Revisión independiente

Como fue descrito en el cuerpo del estudio, el *Fideicomiso* fue instituido por la Ley No. 189-11 la cual tiene como objetivo principal el desarrollo inmobiliario a nivel nacional, por tal razón, hasta el momento de la publicación del presente estudio, el 63% del volumen de ingresos del total de fideicomisos en el país corresponden a fideicomisos vinculados a proyectos inmobiliarios⁹, estos ingresos provienen de 302 fideicomisos distintos. De los cuales el 28% de los mismos corresponden a un único fideicomiso en el cual el Estado Dominicano funge como fideicomitente. Es decir, más de un 90% de los ingresos por actividades fiduciarias son generados por fideicomisos vinculados a proyectos concretos los cuales a su

⁹ Construcción de viviendas de bajo costo y desarrollo inmobiliario, de acuerdo con la descripción de los tipos de fideicomiso de la Dirección General de Impuestos Internos.

vez responden a importantes niveles de transparencia. Por volumen de ingresos, se puede observar 303 fideicomisos, lo que representa 71% de los 427 fideicomisos actualmente activos.

De los argumentos mencionados se puede sostener que la gran mayoría de los fideicomisos están relacionados a proyectos inmobiliarios u otro tipo de proyectos de construcción, por la tasa de rotación de estos recursos, que uno de los riesgos de este producto o industria es mínima.

El marco legal para la regulación, supervisión y control de estos en materia de prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la proliferación de Armas de Destrucción Masiva, es un instrumento que contiene importantes herramientas para que las autoridades competentes puedan realizar sus funciones, supervisar y además sancionar en los casos en los que sea necesario.

Dada su condición de sujetos obligados, estos tienen que reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), responder sus requerimientos y resguardar la información por un periodo de 10 años como establece la Ley No. 155-17. Dado el hecho de que no existe el secreto fiduciario en la República Dominicana, para este y otros temas que la ley señala, deben realizar debida diligencia todas las partes en el fideicomiso, y realizar declaraciones de beneficiario final ante la DGII.

Dada las razones antes expuestas, así como por el riesgo inherente en este tipo de figuras, se concluye que el Fideicomiso en la República Dominicana, es de riesgo Medio Bajo, para el Lavado de Activos.

DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Congreso Nacional. (2002). *Ley No. 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera*. Santo Domingo, República Dominicana.
- Congreso Nacional. (2002). *Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil*. Santo Domingo, República Dominicana.
- Congreso Nacional. (2008). *Ley No. 479-08, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*. Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional.
- Congreso Nacional. (8 de Abril de 2010). *Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana.
Obtenido de https://www.bancentral.gov.do/transparencia/documentos/Ley_189-11.pdf
- Consejo Nacional de Valores. (2017). *R-CNV-2017-24-MVPrimera Resolución del Consejo Nacional de Valores de Fecha dos de agosto del 2017*. Santo Domingo, República Dominicana.
- Fernández, L. (2012). *Reglamento No.95-12 para Aplicación de la Ley No.189-11, sobre Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso*. Santo Domingo, República Dominicana: Presidencia de la República Dominicana.
- Ley 155-17, C. N. (2017). *Ley contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo*. Santo Domingo, República Dominicana: Congreso Nacional.

ANEXOS

Formulario de Registro de Contribuyentes (RC-02 – Anexo D)

DGII DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
Anexo D Declaración Jurada para la Identificación del Beneficiario Final

El Beneficiario Final es la (s) persona física (s) que ejerce (n) el control efectivo o es (son) propietario (s) últimos (s) de una persona jurídica o entidad.

RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD DECLARANTE _____
RNC No. _____

BENEFICIARIO(S) FINAL(ES) POR CONTROL ACCIONARIO
Identifique las personas físicas que tienen una participación en la persona jurídica declarante igual o mayor al 20%. En caso de que exista una cadena de titularidad, se debe identificar la(s) persona(s) física(s) que tenga una participación directa o indirectamente igual o mayor al 20% de participación en la entidad declarante.

A	CEDULA/ PASAPORTE/ IDENTIFICACION TRIBUTARIA (del país de residencia fiscal)	NOMBRE	DOMICILIO (calle, no., estado o provincia)	CIUDAD Y PAIS	TELÉFONO	PARTICIPACION ACCIONARIA %
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

BENEFICIARIO(S) FINAL(ES) POR CONTROL EFECTIVO
Identifique la(s) persona(s) física(s) que sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 20% en la sociedad o a través de una cadena de control ejerza el control efectivo de la sociedad o entidad jurídica declarante.

B	CEDULA/ PASAPORTE/ IDENTIFICACION TRIBUTARIA (del país de residencia fiscal)	NOMBRE	DOMICILIO (calle, no., estado o provincia)	CIUDAD Y PAIS	TELÉFONO	PARTICIPACION ACCIONARIA %
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						

Declaración Jurada – Formulario IR-2



DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE SOCIEDADES

FORMULARIO IR-2

Versión 2017

AÑO FISCAL

Seleccionar Sector Económico

I. TIPO DE DECLARACIÓN		NORMAL	RECTIFICATIVA	INFORMATIVA	FINAL	CESE										
RNC																
NOMBRE COMERCIAL		RAZÓN SOCIAL														
TELÉFONO DE CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO														
INICIO DE LA ACTIVIDAD		DÍA	MES	AÑO	EJERCICIO COMERCIAL DEL	DÍA	MES	AÑO	AL	DÍA	MES	AÑO	INVERSIONES EN OTRAS COMPAÑÍAS			
													SI	NO		
II. DETERMINACIÓN DE LA RENTA NETA IMPONIBLE O PERDIDA FISCAL	A. INGRESOS (Viene de la casilla Total de Ingresos, Anexo Estado de Resultados)												=	A	-	
	B. INGRESOS BRUTOS SUJETOS AL PAGO DE ANTICIPOS (Viene del Anexo E)												=	B	-	
	1.- BENEFICIO O PERDIDA NETA ANTES DEL IMPUESTO (Viene del Anexo B)												=	1	-	
	2.- IMPUESTOS NO DEDUCIBLES												+	2		
	3.- EXCESO EN DEPRECIACIÓN												+	3		
	4.- AJUSTES POR FISCALIZACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES												+	4		
	5.- EXCESO PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES												+	5		
	6.- EXCESO DONACIONES A INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO												+	6		
	7.- PERDIDA DE CAPITAL NO COMPENSABLE DEL EJERCICIO												+	7		
	8.- DIFERENCIA CAMBIARIA												+	8		
	9.- AJUSTES POSITIVOS POR REEMBOLSOS (Ley 392-07 y Norma 2-08)												+	9		
	10.- AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA												+	10		
	11.- GASTOS INTERESES NO DEDUCIBLES												+	11		
	12.- OTROS AJUSTES POSITIVOS (Relación anexa)												+	12	-	
	13.- EXENCIÓN LEY DE INCENTIVOS												-	13		
	14.- DIVIDENDOS GANADOS EN OTRAS COMPAÑÍAS												-	14	-	
	15.- DEFICIENCIA EN DEPRECIACIÓN												-	15		
	16.- OTROS AJUSTES NEGATIVOS (Relación anexa)												-	16	-	
	17.- AJUSTES DE INVENTARIO (Viene de la casilla 37 del Anexo D2)												-	17	-	
	18.- TOTAL AJUSTES FISCALES (Casillas 2+3+4+5+6+7+8+9+10+11+12-13-14-15-16-17)												±	18	-	
19.- RENTA NETA IMPONIBLE ANTES DE LA PERDIDA Y DE LA LEY No. 392-07 (Casillas 1 ± 18)												=	19	-		
20.- PERDIDAS AÑOS ANTERIORES QUE SE COMPENSAN (Viene del total casilla K Anexo E)												-	20	-		
21.- RENTA NETA IMPONIBLE DESPUES DE LA PERDIDA Y ANTES DE LA LEY No. 392-07 (Casillas 19 - 20)												=	21	-		
22.- DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN (Ley No. 392-07)												-	22	-		
23.- RENTA NETA IMPONIBLE DESPUES DE LA PERDIDA Y DE LA LEY No. 392-07												=	23	-		
III. LIQUIDACIÓN	24.- IMPUESTO LIQUIDADO (Aplicar 27% a la casilla 23)												=	24	-	
	25.- ANTICIPOS PAGADOS												-	25		
	26.- RETENCIONES ENTIDADES DEL ESTADO												-	26		
	27.- CRÉDITO POR INVERSIÓN (Art. 34 de la Ley 108-10)												-	27		
	28.- CRÉDITO POR ENERGÍA RENOVABLE												-	28		
	29.- CRÉDITO RETENCIONES POR INTERES BANCARIOS												-	29		
	30.- CRÉDITO POR RETENCIONES DE GANANCIA DE CAPITAL												-	30		
	31.- CRÉDITO POR IMPUESTOS PAGADOS EN EL EXTERIOR												-	31		
	32.- CRÉDITO FISCAL (Art. 39 de la Ley 108-10) (Ley No. 253-12)												-	32		
	33.- COMPENSACIONES AUTORIZADAS Y OTROS PAGOS												-	33		
	34.- SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR NO COMPENSADO												-	34		
	35.- DIFERENCIA A PAGAR (24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34 si el resultado es positivo)												=	35	-	
	36.- SALDO A FAVOR (24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34 si el resultado es negativo)												=	36	-	
	37.- MORA POR DECLARACIÓN TARDÍA (Aplicar el 10% sobre casilla 35 por el 1er. Mes y 4% progresivo por cada mes o fracción de mes)												%	+	37	
	38.- MORA EN PAGOS DE ANTICIPOS (Sobre el monto mensual de anticipos no pagados)												%	+	38	
	39.- TOTAL RECARGOS (Casillas 37+38)												=	39	-	
	40.- SANCIONES												+	40		
	41.- INTERES INDEMNIZATORIO POR DECLARACIÓN TARDÍA (Aplicar % sobre casilla 35)												%	+	41	-
42.- INTERES INDEMNIZATORIO SOBRE ANTICIPOS (Sobre el monto mensual de anticipos no pagados)												%	+	42	-	
43.- TOTAL A PAGAR (35+39+40+41+42)												=	43	-		
44.- NUEVO SALDO A FAVOR (Casillas 36-39-40-42 si es negativa) (Si es positivo valor a pagar)												=	44	-		
IV. JURAMENTO DEL DECLARANTE				V. AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN				VI. CONSTANCIA DE REPRESENTACIÓN								
Yo <input type="text"/> en calidad <input type="text"/> por la presente afirmo bajo juramento que los datos consignados en la presente declaración de renta son correctos y completos y que no he omitido ni falseado dato alguno que la misma deba contener, siendo en consecuencia todo su contenido la fiel expresión de la verdad.				Autorizo a la presente persona a representarme ante esta Dirección General, en la presentación y trámite de esta Declaración Jurada.				Firma								
Firma y Sello de la Empresa <input type="text"/>				Apellidos <input type="text"/>												
Fecha <input type="text"/>				Nombres <input type="text"/>												
				Cédula <input type="text"/>												
				En calidad de <input type="text"/>												
PARA USO DE LA DGII		FECHA DE PRESENTACIÓN		FECHA LÍMITE		PRORROGA										
DÍA		MES		AÑO		DÍA										
						MES										
						AÑO										
LIQUIDADOR				FIRMA				FECHA								

Declaración Jurada (Anexo H-2)



DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO FINAL Y ACTUALIZACION DE DATOS

ANEXO H-2

Versión 2017

BENEFICIARIO(S) FINAL(ES) POR CONTROL EFECTIVO						
D	Identifique la(s) persona(s) física(s) final(es) que sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 20% en la sociedad o a través de una cadena de control ejerza el control efectivo de la sociedad o entidad jurídica declarante.					
	CEDULA/ PASAPORTE/ IDENTIFICACION TRIBUTARIA (del país de residencia fiscal)	NOMBRE	NACIONALIDAD	DOMICILIO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA (calle, no., estado o provincia, país)	TÉLEFONO	PARTICIPACIÓN ACCIONARIA S
1						
2						
3						
4						
5						
6						
E	ACTIVIDAD ECONÓMICA					
	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA				
1						
2						
3						
4						
5						
F	SUCURSALES					
	NOMBRE COMERCIAL	CORREO ELECTRÓNICO	TELEFONO	DIRECCION (Calle, no., ed./apto/local, sector, municipio, provincia)		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
ACTUALIZACIÓN DE DATOS SIN CAMBIOS						
Para el caso de sociedades que no hayan sufrido ninguno de los cambios de este anexo dentro del plazo de un año, desde su última declaración, favor indique:						
Se reitera información de la Declaración Jurada No: <input type="text"/> de Fecha: <input type="text"/>						

Datos Sobre Fideicomisos de Oferta Pública (Tabla 7 expandida)

Fiduciaria	Fideicomiso	Fideicomitente	Tipo de Activo	Monto de la Oferta Pública	Monto colocado	Estatus	Cantidad de Clientes
FIDUCIARIA POPULAR	FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES INMOBILIARIO MALAGA NO. 01-FP	Consortio Málaga, S.A.	Inmobiliario	USD 15,000,000.00	USD 8,000,000.00	Colocado	154
FIDUCIARIA POPULAR	FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES INMOBILIARIO FPM NO.02-FP	Cole, SRL	Inmobiliario	USD 16,300,000.00	USD 16,300,000.00	Colocado	127
FIDUCIARIA BHD	FIDEICOMISO DE OFERTA PUBLICA DE VALORES INMOBILIARIOS HOTEL SDH No. 01-FBHD	Hotel SDH, S.A.	Inmobiliario	USD 33,000,000.00	-	Pendiente por colocar, el fideicomiso no ha sido constituido.	0
FIDUCIARIA RESERVAS	FIDEICOMISO PARA LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y EXPANSION DE LA RED VIAL PRINCIPAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA (RD VIAL)	Estado Dominicano (Representado por el ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones)	Bienes y derechos.	USD 25,000,000,000.00	USD 2,500,000,000.00	Colocado 1 emisión pendiente por colocar 9 emisiones de USD 2,500,000,000.00 cada una.	8
FIDUCIARIA UNIVERSAL	FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES FIDUCIARIOS G PATIO 01-FU	Porto Madín, SRL Grupo Sevren, SRL Grupo Quindy, SRL Grupo Parson, SRL	Inmobiliario	USD 11,095,000.00	-	Pendiente por colocar, el fideicomiso no ha sido constituido.	0
IN COMMENDAM	-	-	-	-	-	-	0